

ESTATUTO GENERAL

Universidad Piloto de Colombia

Estatuto General

CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, REUNIDA EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 1994, DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 17, 18, 19 Y 20 DE SUS ESTATUTOS Y EL ARTICULO PRIMERO DEL CAPITULO DE LOS REGLAMENTOS DE LA SALA GENERAL DE LA CORPORACION.-Siendo las 10:00 horas A.M., del día 12 de diciembre de 1994, actuando como Presidente de la Sala General el Vicepresidente de la Corporación, Arquitecto José Hugo Aranguren Riaño, en virtud de los Estatutos y Reglamentos vigentes de la Corporación y como secretario, el Secretario General de la misma, Arquitecto Jorge Sánchez Puyana, se inició la reunión de la Sala General Extraordinaria, convocada por la Consiliatura en la reunión del día 6 de diciembre de 1994, con el fin de aprobar en tercer y último debate la reforma de Estatutos de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992. Se procede a llamar a lista a los miembros Activos de la Corporación para establecer el Quorum. A continuación la Presidencia propone el siguiente Orden del Día, el cual es aprobado luego de ser considerado:

- 1º.- Apertura de la reunión.-.....
- 2º.- Verificación del Quorum.-.....
- 3º.- Designación de una comisión con el fin de redactar y aprobar la presente Acta.-.....
- 4º.- Reforma de Estatutos.-.....
- 1º.- Apertura de la Reunión

El Arquitecto José Hugo Aranguren Riaño, Vicepresidente de la Corporación en ausencia del Presidente Dr. Alfonso Palacios Rudas, quien a través de la Secretaría General ha manifestado la imposibilidad de asistir a la presente reunión y ha expresado sus deseos por el normal y fructífero desarrollo de la misma, declara abierta la reunión de Sala General Extraordinaria citada de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos vigentes de la Corporación, con el fin, de reformar en tercer debate los Estatutos de la Corporación y ponerlos en concordancia con la

Ley 30 de 1992 y las adiciones y aclaraciones al respecto hechas por el ICFES, en comunicaciones del 4 de abril y del 8 de agosto de 1994.-

22.- Verificación del Quorum

La Secretaría procede a llamar a lista a los miembros Activos de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos vigentes de la Corporación, encontrándose presentes:

1.- ALVARADO JIMENEZ JOSE ALBERTO

2.- ARANGUREN RIANO JOSE HUGO

3.- BERMUDEZ SALGADO GUILLERMO

4.- BERNAL ARRAIZ JOSE ANGEL

5.- CASALLAS MORENO HERNAN

6.- CIFUENTES PAEZ JOSE MARIA

7.- FARFAN BARRETO JAIRO ALFREDO

8.- GOMEZ QUINTERO ORLANDO

9.- HERNANDEZ CAMPO CARLOS

10.- HERNDANDEZ DEVIA HUMBERTO

11.- LOBO-GUERRERO CAMPAGNOLI ANDRES

12.- MANZANERA GUERRA FERNANDO

13.- MEDINA DE BERNAL STELLA

14.- QUINONES QUINONES OLINTO EDUARDO

15.- SANCHEZ MORENO ALBERTO

16.- SANCHEZ PUYANA JORGE, es decir, dieciseis (16) de los diecisiete Miembros Activos para la presente Sala General Extraordinaria, en consecuencia hay quorum para deliberar y decidir.-

El Dr. José Angel Bernal Arraíz, solicita aclarar que él asistió a la Sala General el día 20 de enero de 1994. La Secretaría verifica que el Dr. José Angel Bernal Arraíz sí asistió, que por error involuntario de mecanografía no apareció como asistente debido a una confusión. La Sala acepta la aclaración.-

32.- Designación de una Comisión para redactar y aprobar la presente



PAPEL DE SEGURIDAD PARA DOCUMENTOS		05061
3		
Acta		
El Presidente solicita a la Sala General el nombramiento de la Comisión mencionada, siendo elegida por unanimidad así: El Presidente, Dr. José Hugo Aranguren Riaño, el Secretario, Dr. Jorge Sánchez Puyana y los Miembros Activos: Alberto Sánchez Moreno, Jairo Alfredo Farfán Barreto y Andrés Lobo-Guerrero Campagnoli.-----		
42.- Reforma de Estatutos		
La Seretaría General lee el texto de los Estatutos aprobados en segundo debate el día 20 de enero de 1994, el cual es modifiaca- do, adicionado y suprimido por unanimidad de la Sala en concordancia con las sugerencias hechas por el ICES, la Ley 30 de 1992, y Miembros Activos asistentes a la reunión, de acuerdo con el texto que se enuncia a continuación:		
E S T A T U T O S		
CAPITULO PRIMERO		
DE LA CORPORACION: DENOMINACION Y OBJETIVOS		
ARTICULO PRIMERO. - <u>Naturaleza</u> : La Corporación Universidad Piloto de Colombia, es una entidad de derecho privado de educación superior, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con Personería Jurídica y reconocimiento Institucional como Universidad mediante Decreto 371 de 1972 del Ministerio de Educación Nacional, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con amplio sentido social.-----		
ARTICULO SEGUNDO. - <u>Del Domicilio</u> : La Corporación es de nacionalidad colombiana y tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, pero puede extender su acción a todo el territorio de la República y aún al extranjero.-----		
ARTICULO TERCERO. - <u>La enseñanza</u> tiene por principio la libre discusión y la más amplia investigación científica.-----		
ARTICULO CUARTO. - <u>Objetivos</u> : La Corporación tiene como objetivo la educación é instrucción superior y profesional con todos los		

1. C
2. C
3. C
4. C
5. C
6. C
7. C
8. C
9. C
10. C
11. C
12. C
13. C
14. C
15. C
16. C
17. C
18. C
19. C
20. C
21. C
22. C
23. C
24. C
25. C
26. C
27. C
28. C
29. C
30. C
31. C
32. C
33. C
34. C
35. C
36. C
37. C
38. C
39. C
40. C
41. C
42. C
43. C
44. C
45. C
46. C
47. C
48. C
49. C
50. C
51. C
52. C
53. C
54. C
55. C
56. C
57. C
58. C
59. C
60. C
61. C
62. C
63. C
64. C
65. C
66. C
67. C
68. C
69. C
70. C
71. C
72. C
73. C
74. C
75. C
76. C
77. C
78. C
79. C
80. C
81. C
82. C
83. C
84. C
85. C
86. C
87. C
88. C
89. C
90. C
91. C
92. C
93. C
94. C
95. C
96. C
97. C
98. C
99. C
100. C

adelantos modernos y empezó sus labores con una Facultad de Arquitectura establecida en Bogotá.-----
Además está destinada a ofrecer un servicio educativo para promover el bien común y adoptará los métodos más eficaces existentes para el logro de la cultura mediante el fomento y promoción del conocimiento, de la investigación científica, la difusión de las ciencias y la formación profesional de los alumnos, conforme a los siguientes aspectos:

- 1.- Como Corporación, es una Entidad de derecho privado, autónoma, con Personería Jurídica, de utilidad común sin ánimo de lucro.---
- 2.- Como Entidad dedicada a la Educación Superior, estará abierta a todas las formas del saber humano con amplio contenido científico e investigativo.-----
- 3.- Como Universidad estará comprometida en la educación integral del hombre, en la preparación de los profesionales que requiere el desarrollo del país, formados con un alto contenido social, apoyados en la investigación científica, todo como un medio para lograr una realización plena del hombre y configurar una sociedad más justa.-----
- 4.- La Corporación propenderá por la ampliación de las oportunidades de acceso a la Educación Superior, permitiendo la incorporación de aspirantes provenientes de todas las regiones del país y aún del extranjero con el objeto de integrarlos al desarrollo económico y social. Así mismo propenderá por la capacitación y perfeccionamiento de sus directivos, docentes o estudiantes en instituciones nacionales y extranjeras.-----

ARTICULO QUINTO, - Fines : Los fines que persigue la Corporación, no son en ningún caso lucrativos; sin embargo deberá garantizar que sus finanzas le permitan su subsistencia y desarrollo y sus fundadores tienen en mira facilitar la instrucción, adaptar los estudios a las necesidades propias del país, desarrollar las facultades de trabajo disciplinado y productivo, mantener el nivel moral con el cultivo de

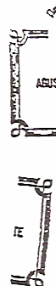
los sentimientos elevados y formar ciudadanos tolerantes, respetuosos de las creencias de los demás, que rindan culto a los deberes e ideales humanos.

Con el propósito de facilitar el cumplimiento de los anteriores fines la Corporación desarrollará su actividad académica en los siguientes aspectos:

- 1.- La docencia, cuyo propósito fundamental consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a formar y educar a la persona para desempeñarse en los diferentes campos del quehacer social.
- 2.- La investigación, orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento con el objeto de promover el desarrollo económico, social y cultural en su área de influencia.
- 3.- La extensión, dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, contribuyendo a su solución, a través de programas de asistencia, dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción, bienestar colectivo y el adecuado aprovechamiento de sus recursos.

ARTICULO SEXTO. - Carácter Académico : La Corporación es una UNIVERSIDAD y como tal podrá ofrecer programas académicos con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas; y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento de la cultura universal y nacional. Estos programas académicos podrán ser de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías y doctorados que harán referencia a los campos de acción contemplados en el Artículo Séptimo de los presentes Estatutos.

ARTICULO SEPTIMO. - La CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA ofrecerá programas académicos de Educación Superior, en los distintos campos de acción como el de la Técnica, el de la Ciencia, el de la



6
Tecnología, el de las Humanidades, el del Arte y el de la Filosofía. También podrá ofrecer programas de educación en otros niveles de acuerdo con la ley.
CAPITULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION
ARTICULO OCTAVO. - De los Miembros : La Corporación está compuesta por los miembros fundadores con el carácter de miembros activos y las personas naturales o jurídicas que admita por unanimidad de votos la Sala General.
ARTICULO NOVENO. - Clases de Miembros : La Corporación tiene dos clases de miembros: Activos y Benefactores. Los miembros Activos tienen voz y voto en las deliberaciones de la Sala General y los miembros Benefactores tienen voz pero no voto en dichas reuniones.
ARTICULO DECIMO. - Para poder ser admitido como miembro Activo de la Corporación, se requiere reunir una de estas dos condiciones:
a).- Haberle prestado un servicio eminente a la Universidad, que calificará por unanimidad la Sala General.
b).- Haber sido designado por un miembro fundador activo, como su sucesor, en concordancia con el Artículo 14 de los presentes estatutos.
PARAGRAFO. - El número de miembros indicados en el literal a) del presente artículo, no podrá exceder del 25% del total de los miembros Activos de la Corporación.
ARTICULO ONCE. - Para ser admitido como miembro Benefactor se requiere ser contribuyente o colaborador en las actividades de la Corporación.
ARTICULO DOCE. - Los miembros de la Corporación están obligados a obedecer los Estatutos y Reglamentos de la Sala General, y a pagar las cuotas que ésta fije.
ARTICULO TRECE. - Pérdida del carácter de miembro activo: Se pierde el carácter de miembro activo de la Corporación en los siguientes casos:

PAPEL DE SEGURIDAD PARA DOCUMENTOS		05063
7		
1.-	Por renuncia.	
2.-	Por violación de la ética profesional, establecida por lo menos por las dos terceras (2/3) partes de los votos de la Consiliatura.	
3.-	Por falta a los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, declarada por más de la mitad de votos de la Consiliatura.	
PARAGRAFO.- Las decisiones tomadas por la Consiliatura respecto a los literales 2 y 3 del presente artículo deberán ser ratificadas por la Sala General.		
ARTICULO CATORCE - Para mantener el propósito de los Fundadores y garantizar en concordancia la continuidad en el cumplimiento de la Misión y los objetivos de la Corporación, los miembros Fundadores activos designarán con el carácter de miembros activos, las personas que les habrán de sustituir en los casos de muerte, retiro voluntario o retiro forzoso por razones de edad o salud; para el efecto se aplicará el sistema de cooptación. La Consiliatura reglamentará lo relacionado con este artículo. Esta reglamentación deberá ser ratificada por la Sala General de la Corporación.		
CAPITULO TERCERO		
DEL GOBIERNO DE LA CORPORACION		
ARTICULO QUINCE. - La Corporación será gobernada por los siguientes organismos directivos:		
a).	La Sala General.	
b).	La Consiliatura.	
c).	Los Consejos Académicos.	
ARTICULO DIECISEIS. - El período de los Consiliarios es de un (1) año a partir de su nombramiento.		
ARTICULO DIECISIETE. - Todos los mandatos otorgados para cargos de elección de la Universidad, serán revocables en cualquier época por más de la mitad de los respectivos electores. La Consiliatura reglamentará lo relacionado con dicha revocatoria.		

CAPITULO CUARTO

DE LA SALA GENERAL

ARTICULO DIECIOCHO. - La Sala General es el máximo organismo de Gobierno de la Corporación y la conforman los miembros activos de la Corporación presentes en el lugar designado y a la hora fijada para su reunión según aviso que debe publicarse por tres (3) días en un periódico de Bogotá.-----

También puede convocarse la Sala General mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio registrado de cada uno de sus miembros.-----

ARTICULO DIECINUEVE. - Reuniones. La Sala General se reúne ordinariamente en el mes de septiembre de cada año y extraordinariamente por convocatoria de la Consiliatura o del Presidente de la Corporación o del Censor.-----

ARTICULO VEINTE. - Quorum. Constituye quorum en las sesiones ordinarias y extraordinarias, un número no menor de las dos terceras partes (2/3) de los miembros activos de la Corporación.-----

Si a la fecha de la reunión no hay quorum, se señalará nuevo día en la forma prevista en el artículo 18 y para dicha reunión constituye quorum el número de miembros activos de la Corporación que concurren.-----

ARTICULO VEINTIUNO. - La Sala General es presidida por el Presidente de la Corporación y actúa como Secretario, el Secretario General.---

ARTICULO VEINTIDOS. - Funciones. La Sala General tiene las siguientes funciones:

- 1.- Velar porque la marcha de la Corporación Universidad Piloto de Colombia como un todo, esté acorde con las disposiciones legales, sus propios Estatutos, su misión y sus objetivos.----
- 2.- Vigilar porque los recursos de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, sean empleados correctamente.-----
- 3.- Elegir Presidente, Vicepresidente y el Censor de la Corporación y cuatro (4) vocales de la Consiliatura con sus respectivos

suplentes personales.-----

4.- Reformar los Estatutos de conformidad con las disposiciones
pertinentes.-----

5.- Oír los informes del Presidente, Vicepresidente, el Censor, el
Revisor Fiscal, y de la Consiliatura, ratificar o no las
decisiones tomadas por ellos y adoptar las determinaciones del
caso.-----

6.- Decretar y fijar las cuotas ordinarias y las extraordinarias a
que se refiere el Artículo 12 del presente Estatuto.-----

7.- Designar al Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remun-
eración.-----

8.- Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la
Corporación.-----

9.- Las demás que le sean asignadas por la Ley Colombiana, y sus
propios Estatutos.-----

ARTICULO VEINTITRES. - En la Sala General toda elección o decisión se
hace por más de la mitad de los votos, salvo la elección de los
vocales de la Consiliatura que se efectúa por el sistema de cuociente
electoral.-----

ARTICULO VEINTICUATRO. - Quienes estatutariamente hagan parte de la
Sala General, podrán desempeñar cargos de dirección académica,
administrativa o financiera.-----

CAPITULO QUINTO

DE LA CONSILIATURA

ARTICULO VEINTICINCO. - Composición : La Consiliatura está compuesta
por el Presidente, el Vicepresidente, el Rector y cuatro (4) vocales
con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Sala
General.-----

PARAGRAFO PRIMERO. - Sólomente tienen derecho a voto en las
deliberaciones de la Consiliatura, los cuatro vocales principales
elegidos por la Sala General y el Rector de la Corporación.-----

PARAGRAFO SEGUNDO. - La Consiliatura queda facultada para admitir en

sus deliberaciones a los Funcionarios de la Corporación, a Personas Naturales, a los Representantes de Instituciones o Personas Jurídicas con las cuales la Universidad haya celebrado o celebrare convenios, en aquellas sesiones donde se resuelvan cuestiones de interés para dichas Personas.-----

ARTICULO VEINTISEIS. - Quorum : Constituyen quorum cuatro (4) de los miembros que integran la Consiliatura y que tengan derecho a voto.---
La Consiliatura se reunirá en la fecha y hora que su propio reglamento fije y cuando la convoque el Presidente o el Rector.----

PARAGRAFO. - Al perderse el carácter de miembro de la Corporación cesará el mandato que tal persona ejerza.-----

ARTICULO VEINTISIETE. - Funciones : La Consiliatura cuando no está reunida la Sala General, dirigirá la Corporación en todos sus aspectos y tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Dirigir las políticas, establecer el plan de desarrollo y reglamentar el funcionamiento de la Corporación, en su sede principal y sus seccionales, en las áreas académica, administrativa y económica.-----
- 2.- Elegir al Rector, al Secretario General y al Síndico de la Institución.-----
- 3.- Nombrar los Vicerrectores, Decanos de las Facultades y Directores de Programas.-----
- 4.- Crear todos los cargos a que hubiere lugar, proveerlos, reglamentar y determinar las funciones de ellos.-----
- 5.- Dar su voto consultivo al Presidente siempre que éste lo solicite y autorizarle para actos o contratos cuya cuantía sea mayor de 10 salarios mínimos.-----
- 6.- Celebrar convenios o acuerdos para crear, dirigir o incorporar facultades o establecimientos docentes como filiales o seccionales de la Universidad.-----
- 7.- Celebrar convenios o acuerdos con entidades nacionales o extranjeras que facilitan el logro de los objetivos propios de

la Corporación.
8.- Aprobar los estados financieros consolidados de la Corporación, los presupuestos y los Acuerdos Mensuales de Gastos de aquellas dependencias de la misma, a las cuales haya otorgado autonomía administrativa.
9.- Aprobar y adoptar los programas y métodos de enseñanza.
10.- Crear comisiones, para facilitar el desarrollo de sus funciones, dotándolas de facultades precisas en cada caso.
11.- Reglamentar la participación de la Comunidad Académica en los Consejos Académicos como organismos de dirección de la Universidad.
12.- Expedir y reformar los reglamentos de Personal Docente, Personal Administrativo, Estudiantil y de Bienestar Universitario, para su sede principal y las seccionales.
13.- Las demás que le sean asignadas por la Ley, por la Sala General, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.
PARAGRAFO. - Se entiende por Comunidad Académica, aquella integrada por los estudiantes, egresados, profesores y directivos académicos.
CAPITULO SEXTO
DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS.
ARTICULO VEINTIOCHO. - Tanto en la Sede Principal como en cada una de las seccionales, habrá un Consejo Académico como organismo de dirección de la Universidad y serán la última instancia en asuntos académicos relacionados con la comunidad estudiantil en armonía con los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
ARTICULO VEINTINUEVE. - El Consejo Académico está integrado por: El Rector de la Universidad, quien lo presidirá; los Vicerrectores; los Decanos Académicos y Administrativos de los programas académicos; los Directores de los Postgrados; un representante de los profesores; un representante de los estudiantes y un representante de los egresados; todos los anteriores con derecho a voz y voto.
PARAGRAFO.- Los representantes de los profesores, los estudiantes y

los egresados, serán elegidos conforme a la reglamentación que para el efecto expida la Consiliatura.-----

ARTICULO TREINTA.- El Consejo Superior Académico queda facultado para admitir en sus deliberaciones a los representantes de los diferentes estamentos y organismos de la Universidad cuando así lo considere conveniente. Igualmente puede admitir en sus deliberaciones a todas aquellas personas que en una u otra forma puedan prestar su concurso especializado para la buena marcha académica de la Universidad.-----

ARTICULO TREINTA Y UNO .- Son funciones del Concejo Superior Académico:-----

- a).- Trazar las políticas generales del área académica de la Universidad en sus actividades de investigación científica o tecnológica, la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional y someterlas a la aprobación de la Consiliatura.-----
- b).- Elaborar y proponer a la Consiliatura el Estatuto Orgánico en lo concerniente al área académica y las modificaciones respectivas cuando así lo considere conveniente.-----
- c).- Desarrollar y dirigir los diferentes planes y programas del área académica aprobados por la Consiliatura.-----
- d).- Proponer a la Honorable Consiliatura, la creación, modificación o supresión de las seccionales y los programas académicos o investigativos, acordes con la estructura orgánica general de la Universidad y del Plan General de Desarrollo.-----
- e).- Proponer los reglamentos generales y específicos de las diferentes unidades del área académica o sus modificaciones con sujeción a los Estatutos de la Corporación y someterlos a la aprobación de la Consiliatura, incluyendo su propio reglamento.-
- f).- Asesorar y coordinar el funcionamiento y desarrollo académico de todos los programas académicos de la Universidad y sus Seccionales y resolver en última instancia los asuntos que le

hagan llegar los Comités de Estudios de las Facultades y Programas.-----
g).- Presentar a consideración de la Consiliatura para su nombramiento, los candidatos a ocupar los cargos del personal especializado para los diferentes programas Académicos de la Universidad.--
h).- Estudiar y presentar a la Consiliatura los presupuestos de gastos e inversiones de las diferentes unidades académicas, para su aprobación.-----
i).- Las demás que le sean asignadas por la Ley, los Organismos Superiores, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.-----
<u>ARTICULO TREINTA Y DOS.-</u> Constituyen quorum más de la mitad de sus integrantes con voz y voto. El Consejo superior Académico se reunirá por lo menos una vez al mes de acuerdo con su propio reglamento o cuando sea convocado por el Presidente de la Corporación, el Rector o el Censor de la misma.-----
<u>PARAGRAFO.-</u> Al perderse el carácter de miembro activo de la Corporación o la vinculación laboral con ésta o la pérdida de la condición de estudiante de la misma, de acuerdo con los Reglamentos de la Institución, cesará el mandato o la representación que tal persona ejerza.-----
CAPITULO SEPTIMO
DEL PRESIDENTE
<u>ARTICULO TREINTA Y TRES.-</u> El Presidente desempeña el cargo de dirección administrativa y es el Representante Legal de la Corporación. Tiene las siguientes funciones :
1.- Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente como Persona Jurídica.-----
2.- Presidir las reuniones de la Sala General y de la Consiliatura.--
3.- Celebrar actos o contratos cuyo valor no exceda de 10 salarios mínimos y mayor de dicha suma con previa autorización de la Consiliatura.-----
4.- Presentar a la Sala General, en su reunión ordinaria, informe

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

sobre el funcionamiento de la Corporación, de la Sede Principal y sus Seccionales.

5.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.

6.- Las demás que le sean asignadas por la Ley Colombiana, los Organismos Superiores, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. - Calidades : Para ser Presidente de la Corporación se requieren las siguientes calidades:

- a).- Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- b).- Poseer título universitario y además haber sido Rector, Decano, Profesor o Directivo Administrativo durante un período mínimo de 5 años en Universidades o haber ejercido la profesión con excelente reputación moral y buen crédito profesional.
- c).- No haber sido condenado por delitos comunes a pena privativa de la libertad.

CAPITULO OCTAVO

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO TREINTA Y CINCO . - El Vicepresidente desempeña cargo de dirección administrativa y tiene como funciones las siguientes:

- 1.- Hacer las veces del Presidente, en caso de falta temporal, accidental o absoluta de éste.
- 2.- Asistir a las reuniones de Consiliatura.
- 3.- Las demás que le sean asignadas por la Ley Colombiana, los Organismos Superiores, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. - Calidades : Para desempeñar el cargo de Vicepresidente de la Corporación se requiere reunir las calidades exigidas para el cargo de Presidente, indicadas en el artículo treinta y cuatro de estos Estatutos.

CAPITULO NOVENO

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO TREINTA Y SIETE. - El Secretario General desempeña cargo de dirección administrativa.

Son sus funciones las siguientes:

- 1.- Llevar un libro con la lista de los miembros de la Corporación.
- 2.- Llevar sendos libros de Actas de la Sala General y de la Consiliatura.
- 3.- Refrendar con su firma los actos proferidos por la Sala General, la Consiliatura, y la Presidencia de la Corporación.
- 4.- Las demás que le sean asignadas por la Ley Colombiana, los Organismos Superiores, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.

PARAGRAFO. - El Secretario General deberá certificar en cada reunión de la Sala General, quienes son miembros activos de acuerdo con los Estatutos y a los Reglamentos de la Corporación.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. - Para desempeñar el cargo de Secretario General, se requieren las calidades exigidas para el cargo de Presidente de la Corporación.

CAPITULO DECIMO

DEL RECTOR

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. - Elección : El Rector será elegido por la Consiliatura para un período de un (1) año y podrá ser reelegido.

ARTICULO CUARENTA. - Funciones : Son las siguientes:

- 1.- Representar académicamente a la Universidad.
- 2.- Presidir las reuniones de la Consiliatura en caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente de la misma.
- 3.- Presidir las sesiones de los Consejos Académicos.
- 4.- Organizar y dirigir la administración académica y docente de la Universidad y sus Seccionales.
- 5.- Refrendar con su firma los títulos, grados, diplomas, actas de grado y todos los documentos que en el área académica expida la Universidad y sus Seccionales.
- 6.- Promover la correcta administración y el desarrollo académico de



CASTIL
1948 CEN
Bogotá D.

la Universidad y sus Seccionales.-----

7.- Organizar y coordinar el bienestar social de la Universidad y sus Seccionales.-----

8.- Las demás que le sean asignadas por la Ley Colombiana, los Organismos Superiores, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.-----

ARTICULO CUARENTA Y UNO. - Calidades. - Para desempeñar el cargo de Rector se requieren las mismas calidades exigidas para el desempeño del cargo de Presidente de la Corporación.-----

CAPITULO UNDECIMO

DEL SINDICO GENERAL

ARTICULO CUARENTA Y DOS. - El Síndico es elegido por la Consiliatura. Tiene las siguientes funciones:

- 1.- Aconsejar la política económica de la Corporación y proponer las iniciativas, planes y medios necesarios y convenientes para el fortalecimiento patrimonial de la Corporación Universidad Piloto de Colombia. -----
- 2.- Elaborar los estados financieros consolidados de la Corporación, los presupuestos y los acuerdos mensuales de gastos de aquellas dependencias de la misma a las cuales la Consiliatura haya otorgado autonomía administrativa así como el Inventario Anual de Bienes de la Corporación y someterlos a consideración de la Consiliatura.-----
- 3.- Dirigir el recaudo de los ingresos de la Corporación.-----
- 4.- Llevar bajo su dirección y responsabilidad la contabilidad de acuerdo con las Leyes Colombianas.-----
- 5.- Presentar mensualmente a la Consiliatura el informe sobre el estado de cuentas y gastos de la Corporación, conforme a los acuerdos mensuales de gastos respectivos o cuando así lo disponga la Consiliatura.-----
- 6.- Mantener bajo su custodia todos los bienes de la Corporación.-
- 7.- Asistir a las reuniones de la Consiliatura, con voz pero sin

voto.-----

8.- Las demás que le sean asignadas por la Ley Colombiana, los Organismos Superiores, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.-----

PARAGRAFO : - Para desempeñar el cargo el Síndico se requiere Título Universitario y excelente reputación moral.-----

CAPITULO DOCE

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO CUARENTA Y TRES. - La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su suplente, los cuales deberán ser Contadores Públicos, con matrícula vigente, con experiencia profesional no menor de cinco (5) años.-----

Su designación la hará la Sala General para un período de un (1) año, pero puede ser reelegido. Son sus funciones:

- 1.- Proceder en todas sus funciones de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas legales.-----
- 2.- Tendrá acceso a todas las dependencias de la Universidad, en materia de control contable y de inversiones, elementos muebles e inmuebles, etc.-----
- 3.- Deberá rendir informe en cada reunión de la Sala General y cuando se lo solicite la Consiliatura.-----
- 4.- Las demás que le sean asignadas por la Ley Colombiana, los Organismos Superiores, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.-----

PARAGRAFO. - El suplente del Revisor Fiscal ejercerá el cargo del principal en los casos de ausencia temporal o total del principal hasta completar el período respectivo de acuerdo con la Ley Colombiana.-----

CAPITULO TRECE

DEL PATRIMONIO

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO. - El Patrimonio de la Corporación estará compuesto por:-----



- a).- Los bienes muebles e inmuebles y obligaciones detalladas en los estados financieros de la Corporación a Diciembre 31 de cada año, certificados por el Revisor Fiscal de la Corporación.-----
- b).- Las futuras rentas que la Corporación arbitre por los conceptos y derechos permitidos por la Ley y que surjan del cobro por la prestación de los servicios.-----
- c).- Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título obtuviere.-----
- d).- Los auxilios, donaciones, herencias, legados o subvenciones que recibiere de cualquier persona pública o privada, nacional o extranjera.-----

ARTICULO CUARENTA Y CINCO. - La administración financiera, bajo la responsabilidad del síndico, se realizará con base en la elaboración y ejecución del presupuesto de Ingresos y Egresos, la organización de la estructura contable, los acuerdos mensuales de gastos y la racionalización de los costos de operación, garantizando la estabilidad y desarrollo institucional.-----

PARAGRAFO. - En el acápite de Ingresos se determinará detalladamente la fuente de cada ingreso y el concepto que lo origina. El de Egresos o Gastos, se dividirá en Gastos de Operación y Gastos de Inversión y en él se detallarán el motivo y distribución por objeto del Gasto, el programa y la unidad ejecutora.-----

En todo caso se destinarán unas partidas mínimas para programas de bienestar universitario y de investigación de acuerdo con la Ley.-----

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- Prohibiciones: Respecto del Patrimonio se prohíbe lo siguiente:-----

- 1.- Destinar todo o en parte los bienes de la Institución afines distintos de los autorizados por la Ley Colombiana y por las normas Estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.-----
- 2.- Los bienes y rentas de la Institución serán de su exclusiva

propiedad y ni los Bienes ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras o benefactoras.-----

3.- La sola calidad de fundador no dá derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Institución.-----

ARTICULO CUARENTA Y SIETE. - La Corporación para el logro de sus fines, puede tomar dinero en mutuo, comprar, vender o enajenar con garantía de sus bienes o sin ella y celebrar toda clase de contratos.-----

Puede así mismo transigir y comprometer.-----

CAPITULO CATORCE

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- Establécese el siguiente régimen de incompatibilidades é inhabilidades:

a).- Ningún funcionario del Estado, de tiempo completo, podrá ser nombrado docente de igual dedicación en la Corporación.-----

b).- No podrán ejercer funciones de Dirección, Administración, c Docencia, las personas naturales que se encuentren sancionadas por el Estado como consecuencia de la aplicación de la Ley.---

CAPITULO QUINCE

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- Duración: La Corporación será de duración indefinida.-----

ARTICULO CINCUENTA. - Disolución y Liquidación: La Corporación se disolverá en los siguientes casos:

1.- Imposibilidad legal para seguir desarrollando su objeto.-----

2.- Cuando quede en firme la providencia que cancele la Personería Jurídica.-----

ARTICULO CINCUENTA Y UNO. - Llegado el caso de disolución, el haber líquido de la Corporación se destinará a una Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro que indique la Sala General y que tenga

propósitos semejantes a los de la Universidad Piloto de Colombia.----

ARTICULO CINCUENTA Y DOS. - La liquidación y transferencia de los bienes será hecha por el Presidente de la Corporación o por el liquidador o liquidadores designados por la Sala General y en su defecto por la persona que para el caso designe el Gobierno Nacional, quien podrá reemplazar al liquidador cuando a su juicio se presente morosidad, incuria o mala fé en el proceso de liquidación.-----

PARAGRAFO. - En el proceso de disolución y liquidación podrá intervenir el Gobierno Nacional en orden a garantizar los intereses de la Educación Superior, de los Estudiantes, de los Profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida.-----

CAPITULO DÍECISEIS

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO CINCUENTA Y TRES. - En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 30 de 1992, la Corporación adoptará, mediante reglamentación interna, los procedimientos de planeación, dirección, evaluación y control de sus actividades con el fin de lograr una administración eficaz, para lo cual podrá crear los Organismos que se requieran.--- La integración, funciones y calidades de sus miembros se hará constar en el respectivo reglamento.-----

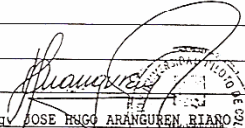
ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO. - La Corporación elaborará y pondrá en ejecución todos los mecanismos internos y manuales de operación que permitan racionalizar los procesos de planeación, recursos educativos, información científica y estadística, admisiones, registro, control académico, administración de planta física, en la medida de su crecimiento y de acuerdo al plan de desarrollo aprobado por la Consiliatura.-----

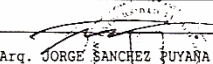
CAPITULO DIECISIETE

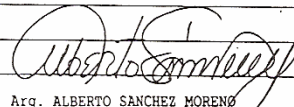
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

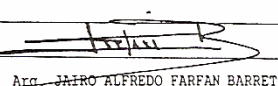
ARTICULO CINCUENTA Y CINCO. - Los presentes Estatutos solo pueden reformarse por decisión de la Sala General, aprobada mínimo por las cuatro quintas partes de los votos de los miembros que componen la

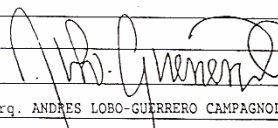
Corporación en el momento de adoptar la enmienda. Sin embargo, si la reforma versa sobre la modificación de los artículos 3º, 4º, 5º y 6º, sólo puede ser aprobada por unanimidad de los Miembros de la Sala General de la Corporación.-----
Toda reforma de los Estatutos debe ser aprobada en dos (2) debates entre los cuales medie un mes por lo menos.-----
ARTICULO CINCUENTA Y SEIS. - Los presentes Estatutos fueron aprobados en primer debate en la reunión extraordinaria celebrada el día 13 de Diciembre de 1993, en segundo debate en la reunión extraordinaria, el día 20 de Enero de 1994 y en tercer debate en la reunión extraordinaria del 12 de Diciembre de 1994, y entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Ministerio de Educación Nacional.-----
En constancia de todo lo anterior se firma la presente Acta en Santa Fé de Bogotá, D.C., el día doce (12) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. (1994).-----


Arq. JOSE HUGO ARANGUEN BIANO
Vicepresidente


Arq. JORGE SANCHEZ PUYANA
Secretario General


Arq. ALBERTO SANCHEZ MORENO


Arq. JAIRO ALFREDO FARFAN BARRETO


Arq. ANDRES LOBO-GUERRERO CAMPAGNOLI

ARATE

LEGATE

LEGATE



Diligencia de Autenticación	Diligencia de Autenticación
El suscrito Notario Cuarenta del Circulo de Bogotá, D. E., hace constar que la firma que aparece en el presente documento, corresponde a <u>Notario Sanchez</u>	El suscrito Notario Cuarenta del Circulo de Bogotá, D. E., hace constar que la firma que aparece en el presente documento, corresponde a <u>Notario Sanchez</u>
C.C. No. <u>2471572</u> de <u>1994</u>	C.C. No. <u>2471572</u> de <u>1994</u>
La cual se encuentra registrada en este despacho.	La cual se encuentra registrada en este despacho.
Bogotá, D. E. <u>1-8 DIC. 1994</u>	Bogotá, D. E. <u>1-9 DIC. 1994</u>
Autorizo al anterior reconocimiento	Autorizo al anterior reconocimiento
El Notario Cuarenta de Bogotá.	El Notario Cuarenta de Bogotá.

